

PREVENTIVA CENTRAL
LEY N° 211, 1973
MONOPOLIOS
120, Pisco 14
TIAGO.

ORD N°

57/283

ANT. Consulta del abogado don
Nicolás Sostin W., sobre contrato
de distribución.

MAT. Dictamen de la Fiscalía.

Santiago,

19 NOV. 1974

DE: PRESIDENTE COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: SEÑOR NICOLAS SOSTIN WEINSTEIN

1.- El Abogado señor Nicolás Sostin Weinstein, con domicilio en calle Ahumada N° 370, Oficina N° 528, se ha dirigido a la H. Comisión Preventiva Central con el objeto de que ella determine si el siguiente contrato - que le ha sido consultado por un cliente industrial textil - altera o no la libre competencia : "Entregar en consignación a una cadena de Supermercados diversos artículos de su producción, determinando el precio al que deberán ser vendidos al público ".

2.- Con fecha 12 de Agosto último la Fiscalía requirió mayores antecedentes del señor Sostin pidiéndole acompañara el contrato que suscribiría su cliente para poder informar debidamente su consulta. Este oficio fue reiterado el 2 de Octubre pasado.

El señor Sostin, con fecha 10 de Octubre, acompañó una fotocopia de un contrato que, según sus expresiones, es muy similar al proyectado.

3.- El contrato acompañado es un convenio de distribución entre INDUSTRIAS DE CINTAS Y TEJIDOS ELASTICOS LTDA. "CINTELA LTDA. " y los señores MEX Y CIA. SAC. que en el contrato se designan como "fabricantes" y "distribuidores", respectivamente.

4.- Es necesario destacar que ninguna de las cláusulas de este contrato se refiere a determinación de los precios de venta al público de los artículos, por parte del fabricante, aún cuando dicha cláusula debe considerarse implícita por cuanto el distribuidor es un mero mandatario que vende por cuenta del fabricante, factura a nombre de éste y recibe una comisión por el encargo que se le encomienda calculada sobre los precios de venta de los artículos que distribuye.

5.- Pese a la declaración del consultante en el sentido de que este contrato "sería muy similar al proyectado entre su cliente y la cadena de Supermercados", esta Comisión no ha podido menos que suponer que no es posible, por la organización y forma de venta de los Supermercados, que éstos acepten facturar a nombre del fabricante los productos que expendan al público.

6.- Esta circunstancia, unida al hecho de que ya esta Comisión ha resuelto que no evacuará consultas que se le formulan sobre conductas hipotéticas, sino sobre casos concretos que le sean formalmente sometidos a su conocimiento, la ha llevado a acordar, en su sesión de 18 de Noviembre en curso y por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

No absolver, por ahora, la petición del señor Nicolás Sostín Weinstein, haciéndole presente que deberá acompañar el contrato mismo a que se refiere su consulta para poder dictaminar si él se ajusta o no a las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Saluda atentamente a usted,

Santiago Larraguibel

SANTIAGO LARRAGUIBEL ZAVALA
Presidente.

Comisión Preventiva Central

E. Carrasco
ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria